



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

RESOLUCION DE ORIENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las once horas del día once de noviembre del año dos mil catorce, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2014-221** presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día siete de noviembre del año dos mil catorce se recibió solicitud de información por parte de [REDACTED] en la cual solicita: "Registro público de la residencia, [REDACTED] Matricula N 60122026-00000".
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Tomando en cuenta las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Con base al Literal b), del Art. 74. de la LAIP, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.
5. El Art. 62 de la LAIP, define que cuando la información solicitada por la persona ya esté disponible en archivos públicos o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede adquirir dicha información.


Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i. De acuerdo al numeral 4 y 5 de la presente resolución, le comunicamos que la información solicitada se encuentra disponible a través de los Servicios Registrales en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por lo que puede presentarse a la Ventanilla de Atención al Usuario, del Centro Nacional de Registro de San Salvador y solicitar el servicio correspondiente, previa cancelación del arancel respectivo.

- i) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;

- ii) NOTIFÍQUESE





Oficial de Información Institucional
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez